



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales

*

Asunción, 17 de Setiembre de 2014

DICTAMEN N° 15/2014/2015
EXPEDIENTE N°: S-PE- 14- 1087

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales os aconseja la aprobación del Proyecto de Ley "QUE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS (FLAR) DEL 10 DE JUNIO DE 1988 Y SU MODIFICACIÓN Y LA INCORPORACIÓN DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY COMO PAÍS MIEMBRO DEL FLAR", remitido por Mensaje N° 88 del Poder Ejecutivo - Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 5 de mayo de 2014.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, el vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

Os saluda con distinguida consideración.

M. Saguir
Miguel Abdón Saguir
 Presidente

Miguel Lopez Perito
Miguel Lopez Perito
 Relator

Mario Abdo Benítez
Mario Abdo Benítez
 Vicepresidente

M i e m b r o s :

Lilian G. Samaniego

Luis Alberto Castiglioni
Luis Alberto Castiglioni

Ramón Gómez Verlangieri

Carlos Filizzola

José Manuel Bobeda

Blanca Ovejar
Blanca Ovejar

Blanca Fonseca Legal



Victor Bogado

Pedro Arturo Santa Cruz
Pedro Arturo Santa Cruz





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales
.....*

PROYECTO DE LEY

QUE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS (FLAR) DEL 10 DE JUNIO DE 1988 Y SU MODIFICACIÓN Y LA INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY COMO PAÍS MIEMBRO DEL FLAR.

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

- Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio Constitutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) de fecha 10 de junio de 1988 y la modificación del Artículo 5 del referido Convenio, cuyo texto se acompaña como Anexo y forma parte de esta Ley.
- Artículo 2°.-** Apruébase la incorporación de la República del Paraguay como Miembro Pleno del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR).
- Artículo 3°.-** Autorízase al Banco Central del Paraguay la suscripción y pago del capital requerido como condiciones financieras establecidas en el acta de la Asamblea del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), celebrada en fecha 24 de septiembre de 2013, cuya copia se acompaña como Anexo y forma parte de esta Ley.
- Artículo 4°.-** Establécese que la capitalización autorizada al Banco Central del Paraguay en el Artículo precedente, tendrá el carácter de inversión, con el alcance establecido para la reserva monetaria internacional conforme a los Artículos 4°, Inciso d) y 60° de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay".
- Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

$\frac{1}{1}$